



Recurso nº 401/2013 C.A Valenciana 038/2013

Resolución nº 335/2013

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 28 de agosto de 2013.

VISTO el recurso interpuesto por D. S.M.V. en representación de LEICA MICROSISTEMAS, S.L.U, contra la descripción del lote 1 en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas de la licitación del contrato de suministro del Plan de Montaje y Equipamiento del Edificio Quirúrgico (II) convocado por el Consorcio Hospital General Universitario de Valencia, el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El Consorcio Hospital General Universitario de Valencia convocó, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado los días 12, 19 y 30 de julio de 2013 respectivamente, licitación para contratar el Plan de Montaje y Equipamiento del Edificio Quirúrgico (II), dividido en siete lotes.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero. Contra la descripción del lote 1 en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, referido a Microscopios Quirúrgicos, interpuso recurso LEICA MICROSISTEMAS, S.L.U, con fecha 30 de julio de 2013, en el que solicitaba que se anulase la característica mínima exigida referida a "(...) Sistema de aspiración para la



funda estéril" así como que se suspendiese el procedimiento de contratación como medida cautelar.

Cuarto. Con fecha 2 de agosto de 2013 se recibió en el Tribunal la documentación del expediente remitida por el órgano de contratación así como informe del mismo. En dicho informe el órgano de contratación, conforme a lo planteado por la recurrente, reconoce la existencia de un error en los pliegos y comunica que el día 1 de agosto se publicó en el perfil de contratante la corrección de errores correspondiente.

Quinto. Interpuesto el recurso, con fecha 7 de agosto de 2013 este Tribunal dictó resolución por la que se acordaba la suspensión del procedimiento de contratación solicitada por la recurrente, con carácter cautelar, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del TRLCSP.

Sexto. Con fecha 13 de agosto de 2013 se recibió en el Tribunal nuevo escrito de D. S.M.V. actuando en representación de LEICA MICROSISTEMAS, S.L.U, en el que manifiesta que, tras la rectificación de los pliegos publicada con fecha 1 de agosto de 2013 en la Plataforma de Contratación, *"la empresa LEICA MICROSISTEMAS, S.L.U se entiende por desistida en el recurso presentado, al haberse corregido la mención que fundamentó el recurso presentado y haber desaparecido por tanto la causa que determinaba la limitación de la concurrencia en el mercado"*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La competencia para resolver el presente recurso corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en virtud del Convenio de Colaboración firmado por la Generalitat Valenciana y la Administración General del Estado mediante Resolución de 10 de abril de 2013 de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por el que se atribuyen al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales las competencias para la tramitación y resolución de los recursos que se interpongan contra actos de órganos de dicha Comunidad Autónoma, de acuerdo todo ello con lo dispuesto por el artículo 41,3, párrafo cuarto de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLSCP).

Segundo. LEICA MICROSISTEMAS, S.L.U, se encuentra legitimada para la interposición del presente recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, toda vez que

la cláusula de los pliegos impugnada afecta negativamente a sus legítimos intereses ya que, tal como expone en su escrito de recurso, condiciona su posición como licitadora y eventual adjudicataria.

Tercero. El acto recurrido, el pliego de prescripciones técnicas que rige la presente licitación y que fue aprobado por el Hospital General Universitario de Valencia, es susceptible de recurso especial conforme las previsiones del artículo 40.2.a) del TRLCSP.

Por otra parte, nos hallamos ante un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada conforme a las estipulaciones de los artículos 15 y 40.1 del citado TRLCSP, por lo que resulta recurrible en esta vía.

Cuarto. Se han cumplido los requisitos formales y de plazo establecidos en el artículo 44 del TRLCSP, y la empresa procedió a anunciar al órgano de contratación la interposición del recurso con carácter previo a la presentación del mismo en el Tribunal.

Quinto. El Consorcio Hospital General Universitario de Valencia explica en su informe al recurso interpuesto por LEICA MICROSISTEMAS, S.L.U, que con fecha 1 de agosto de 2013 procedió a publicar en su perfil de contratante una rectificación del pliego de prescripciones técnicas relativa a la exigencia de “El sistema de aspiración de bolsa estéril” que figuraba en los pliegos iniciales, suprimiendo dicha mención, por lo que considera que el recurso ha dejado de tener objeto a este respecto, y solicita la continuación del procedimiento.

Sexto. Por su parte, la recurrente manifiesta en el escrito remitido al Tribunal el 13 de agosto que considera adecuada y suficiente la rectificación de los pliegos practicada por el órgano de contratación y publicada en el perfil de contratante el día 1 de agosto de 2013, por lo que desiste del recurso inicialmente interpuesto.

Séptimo. En tales condiciones, el Tribunal considera que procede la inadmisión del recurso por haber desaparecido el objeto del mismo, aceptando el desistimiento de la recurrente.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**



Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. S.M.V. en representación de LEICA MICROSISTEMAS, S.L.U, contra la descripción del lote 1 en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas de la licitación del contrato de suministro del Plan de Montaje y Equipamiento del Edificio Quirúrgico (II) convocado por el Consorcio Hospital General Universitario de Valencia, por carecer de objeto el recurso contra unas cláusulas de los pliegos que han sido modificadas en el sentido solicitado por la recurrente, aceptando así el desistimiento de la misma.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento producida de conformidad con el artículo 46 del TRLCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.